



## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994 Artículo 151, Ley 715 de 200 Artículo 7, Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 21 de octubre de 2016, que reglamenta el parágrafo del artículo 35 y numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, Decreto Distritales de Delegación 1037 de 17 de Noviembre de 2005, y Decreto Distrital No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, modificado por el Decreto 0109 del 28 de Enero de 2022, y Decreto 0019 5 de enero de 2024

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modifico el articulo 8 del Decreto 0228 de 26 de febrero 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

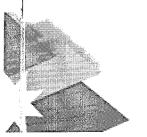
El Decreto Ley 1278 de 2002, fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes,

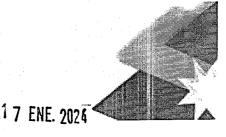
El artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente esté ligado a la evaluación permanente, y, ademas, que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado

Por su parte, el artículo 35 y en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, consagra la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que evalúa la práctica educativa y pedagógica de los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación salarial en el Escalafón Docente.

En su orden, el articulo artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, fue objeto de reglamentación en las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del decreto 1075 de 2015, el cual fue subrogado por el articulo primero del Decreto 1657 de 21 de octubre de 2016, señalando en el articulo 2.4.1.4.2.1 que una de las competencias a cargo del Ministerio de Educación Nacional, es la de definir el cronograma de actividades de la evaluación de carácter diagnóstica formativa, para los educadores que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.4.1.3.

El Ministerio de Educación Nacional en virtud del mandato antes señalado, profirió la resolucion numero 025624 del 29 de diciembre de 2023, por la cual fija las reglas





y estructura del proceso para la evaluación de carácter diagnóstica formativa, que se adelantará para el año 2024.

De su parte, el articulo 2.4.1.4.3.2, del decreto 1075 de 2015, subrogado por el articulo primero (1o) del decreto 1657 de 2016, señala que corresponde a la entidad territorial certificada en educación realizar la convocatoria para la evaluacion de carácter diagnóstica formativa, mediante acto administrativo, el cual sera publicado en el sitio web de la entidad y en un lugar de facíl acceso al público para su conocimiento, de acuerdo con el cronograma que define el Ministerio de Educación Nacional.

Que en ese orden,

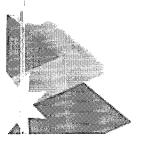
## RESUELVE

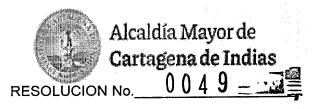
ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria: Convocar a Evaluación de carácter diagnóstica formativa a los Docentes y Directivos Docentes vinculados e inscrito en el escalafón docente de la planta de cargos del Distrito de Cartagena - Secretaria de Educación-, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, para aplicar a ascenso o reubicación en el escalafón docente, que se desarrollará durante el año 2024.

Paragrafo Unico: La presente Convocatoria será divulgada por esta entidad territorial certificada en educación, en el sitio Web de la Secretaría de Educación Distrital <a href="www.sedcartagena.gov.co">www.sedcartagena.gov.co</a>. Igualmente se fijará en lugares de fácil acceso al público y se enviará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su promulgación, al Ministerio de Educación Nacional, conforme lo dispuso la resolucion número 025624 de 29 de diciembre de 2023, proferido por el Ministerio de Educacion Nacional MEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cronograma del Proceso de Evaluación Diagnóstica Formativa. El proceso de evaluación diagnóstica formativa es el establecido en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1657 de 2016, y comprende las siguientes etapas, según el cronograma de actividades fijado por el Ministerio de Educación Nacional:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura y divulgación de la convocatoria.	A partir de la expedición del presente acto administrativo.
Compra del número de identificación personal (NIP)	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
Inscripción de los educadores	Desde 01 marzo hasta el 21 de marzo de 2024.
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de	3 de abril de 2024
inscritos  Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 4 hasta el 17 de abril de 2024



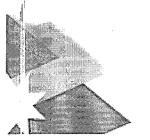


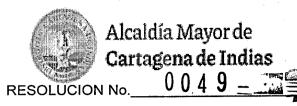


17 ENE. 2024

"Por la cual convoca y divulga el proceso de **Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa** para los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Distrito de Cartagena de Indias, para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, en los terminos fijados por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la **Resolución No. 025624 de 29 de diciembre de 2023**"

Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	2 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes	3 de mayo de 2024
habilitados para participar del proceso de evaluación.	
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	<ul> <li>Desde el 6 hasta el 8 de mayo de 2024</li> </ul>
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024
Citación a la prueba	14 de junio de 2024
Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
Procesamientos de resultados.	Hasta el 23 de agosto de 2024
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	23 de agosto de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	2 de septiembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024







ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para participar en la evaluación. Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.

2. Haber cumplido tres (3) años de servicios contados a partir de la fecha de la primera posesión del periodo de prueba.

3. Haber obtenido una calificación mínima del 60% en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

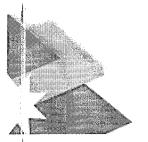
PARÁGRAFO PRIMERO. El requisito de que trata el numeral primero (1o) del presente artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

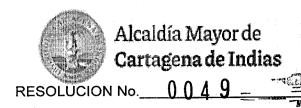
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la verificación del requisito de que trata el numeral dos (2o) del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de "Acreditación y Revisión de requisitos".

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral tres (30) del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero (30) del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2., del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores será verificado por la Secretaria de Educación de Cartagena. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o sus sistemas de información.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:







- a) Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:
  - 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
  - 2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
  - 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
  - 4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.
- b) **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá:
- i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

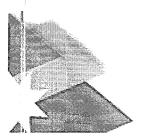
No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

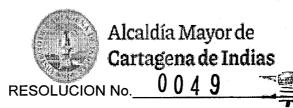
En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

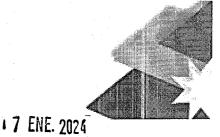
- 1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- 2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin.
- 3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (líteral a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos del artículo sexto de la presente resolución, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente.







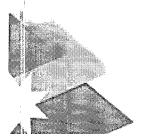
PARÁGRAFO TERCERO. El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

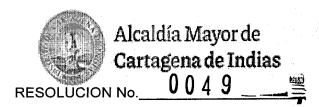
PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado en los decretos de salarios. No obstante, si podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

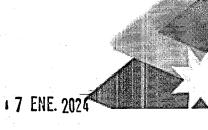
ARTÍCULO QUINTO: Estructura del Proceso. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, a saber:

- 1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
- 2. Inscripción.
- 3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
- 4. Realización del proceso de evaluación.
- 5. Divulgación de los resultados.
- 6. Atención a reclamaciones.
- 7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
- 8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

ARTÍCULO SEXTO. Evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente. La evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.







En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

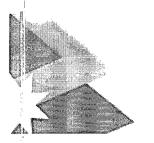
<u>ARTÍCULO SEPTIMO</u>: Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

- 1. Prueba Pedagógica.
- 2. Autoevaluación del desempeño.
- 3. Valoración de experiencia.
- 4. Valoración de zona de desempeño.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.
- 1. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una pruebade carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada poruna Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultadde educación.

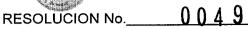
La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

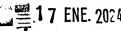
El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica1. Contexto social
	educativa y pedagógica deleconómico y cultural
	docente 2. Contexto
•	institucional
	profesional
	2. Reflexión y planeación de la 1. Pertinencia de los
	práctica educativa y pedagógica propósitos pedagógicos
	disciplinares
	2. Propuesta
	pedagógica
	disciplinar
	3. Praxis pedagógica 1. Interacción
	pedagógica
	2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula 1. Relaciones docentes - estudiantes





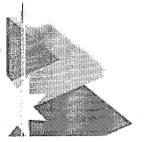


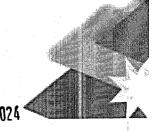




		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del recto o directivo rural	
	<ol> <li>Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógicay la dirección escolar</li> </ol>	1. Pertinencia de los
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la dirección escolar     Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	<ol> <li>Relación con la comunidad educativa</li> <li>Dinámicas de la institución</li> </ol>

Coordinadores	1. Contexto de la práctica1. Contexto social,
	educativa y pedagógica deleconómico y cultural
	Coordinador 2. Contexto
	institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la1. Pertinencia de los práctica educativa y pedagógicaypropósitos de la
	la dirección escolar coordinación escolar
	2. Propuesta de
	coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de1. Interacción
	dirección escolar pedagógica en la coordinación escolar
	2. Procesos de
	coordinación escolar
	Ambiente institucional     Relaciones con la comunidad educativa
	2. Dinámicas de la institución
Docente orientador	<ol> <li>Contexto de la práctica1. Contexto social educativa y pedagógica deleconómico y cultural</li> </ol>





	docente orientador	2. Contexto
		institucional y
		profesional
	2. Reflexión y planeación de la	1. Pertinencia de los
	oráctica educativa y pedagógica	propósitos de la
		orientación
		2. Propuesta del
		docente orientador
	3. Praxis pedagógica y o	le1. Interacción
ļ	orientación escolar	pedagógica en la
		orientación escolar
		2. Procesos de
		orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la
		comunidad educativa
		2. Dinámicas de la
		institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

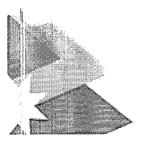
- 1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
- 2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
- 3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
- 4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica ciclo primaria.
- 5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica -ciclo secundario y media.
- 6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

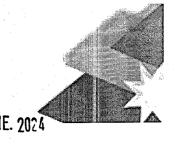
PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marcode referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

2. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentestipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un





máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que tratael artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

3. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

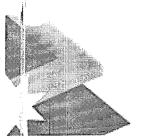
La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignablescon base en la siguiente tabla:

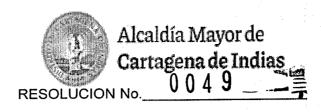
Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

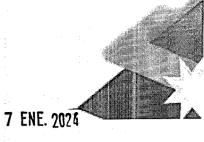
Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.







4. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con lazona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

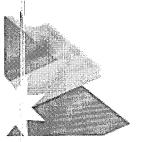
Zona rural de difícil acceso: es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.

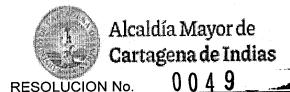
**Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

Zona urbana de municipios no certificados en educación: De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguasagrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.

Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación: Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

5. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han





17 ENE. 2024



"Por la cual convoca y divulga el proceso de **Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa** para los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Distrito de Cartagena de Indias, para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, en los terminos fijados por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la **Resolución No. 025624 de 29 de diciembre de 2023**"

tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de lasSecretarías de Educación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederáa publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

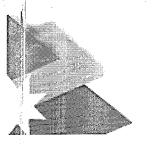
Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

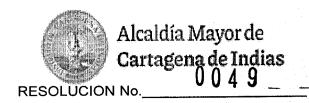
La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedaráen firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las







reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través delmismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

ARTÍCULO DECIMO: Los aspectos del proceso no regulados en esta resolución, serán resueltos atendiendo la resolución número 025624 de 29 de Diciembre de 2023, proferido por Ministerio de Educación Nacional, y las que lo modifique.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los

17 ENE. 2024

ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA Secretaria de Educación Distrital (E). Decreto 0019 5 de enero de 2024

Carlos Carrasquilla Rodríguez: Subdirector Técnico-Talenta Jumano-SED-